



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES
I INTERIOR

CONSULTA 2018-30-A

¿Es obligatorio tener camerinos en los cafés concierto?

La obligación de tener un camerino en el café concierto la encontramos en dos normas que, a pesar de ser lejanas en el tiempo, no se encuentran expresamente derogadas ni se oponen a la normativa posterior o de rango superior.

1) En primer lugar, la Orden de la Consejera de Función Pública e Interior de 7 de octubre de 1998 (BOCAIB 137, de 10.27.1998), sobre la clasificación y nomenclatura oficial de las actividades musicales autorizables. En esta Orden se definen los café concierto de una forma muy similar al actual art. 60. 2 d) de la Ley 8/2012 de 19 de julio de turismo de las Illes Balears, añadiendo que debe disponerse de camerino cuando la amenización musical se realice mediante ejecución humana.

2) En segundo lugar, el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos aprobado por la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1935 (Gaceta de Madrid 125 de 5 de mayo de 1935), exige también la dotación de camerinos en su artículo 155. Cabe recordar que este Reglamento fue derogado por la Disposición derogatoria del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas pero sólo en lo que se opusiera al nuevo reglamento , por lo que este art. 155 puede considerarse vigente al no oponerse a la norma de 1982.

Por lo tanto, hay que concluir que sí es obligado tener camerinos en los cafés concierto si la amenización musical se realiza mediante ejecución humana.